



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 1° de septiembre del 2023.

INTERLOCUTORIONo.1541

REF.

RADICADO Nro. 2023-00681-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CORONADO MELO

DEMANDADA: EPS FAMISANAR SA

Corresponde, revisar si la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. de P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para resolver se,

1.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE. Consagrado en el Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, en el Artículo 25 numeral 1.

2. LA INDICACIÓN DE LA CLASE DE PROCESO. Consagrado en el Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, en el Artículo 25 numeral 5.

3.- ANEXOS DE LA DEMANDA

-Aportar certificado de existencia y representación legal de la demandada **EPS FAMISANAR SA**, Según lo previsto en el Artículo 26, numeral 4, Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social;

“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”

2. *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

La parte demandante, deberá enviar la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS por despido LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 056 de Fecha **04 de septiembre de 2023**



Secretario